

Observación A02: CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS, PARTIDAS O CANTIDADES AFECTAS AL IMPUESTO ÚNICO DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21.

Según los antecedentes que cuenta el servicio de Impuestos Internos, los desembolsos, partidas o cantidades afectos al Impuesto Único inciso 1° del art. 21 LIR, generados en el ejercicio, no se encuentran incluidos totalmente en la base imponible de dicho Impuesto, por lo cual, están subdeclarados.

Códigos: 3; 7; 113;

Explicación:

Existe una inconsistencia en lo declarado en el códigos [113], relativo a la Base Imponible del Impuesto Único Inciso 1° Artículo 21 Ley de la Renta, y la información presentada por terceros y/o la declarada por Ud, en la DJ 1923 o 1926, según corresponda:

- El monto registrado en el código [113], respecto a Sociedades Anónimas (abiertas o cerradas), Sociedades por Acciones, Contribuyentes del Artículo 58 N° 1, Sociedades de Personas, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Sociedades en Comanditas por Acciones, Empresas Individuales, Comunidades y Sociedades de Hecho debe incluir el monto de los gastos rechazados declarados en concepto 27 de la DJ 1923 o 1926, según corresponda.
- También, el contribuyente debe considerar que si se encuentra en una situación de pérdida tributaria y registra donaciones ya sea, para los fines que señala el artículo 2° de la Ley 19.885, o para los fines establecidos en el artículo 69 de la Ley 18.681; artículo 8° de la Ley 18.985; artículo 3° de la Ley 19.247; Ley 19.712; artículo 46 del Decreto Ley 3.063, de 1979; Decreto Ley 45, de 1973; artículo 46 de la Ley 18.899 y en el N° 7 del artículo 31° de la LIR, y por lo tanto no está en condiciones de calcular el LGA del 5%, que establece el artículo 10 de la Ley 19.885, por no existir una RLI de Primera Categoría, el total de estas donaciones se deben incluir en la base imponible del Impuesto Único del Artículo 21 de la LIR

Documentación Asociada:

- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Certificados de donaciones efectuadas (artículo 2° de la Ley 19.885, o para los fines establecidos en el artículo 69 de la Ley 18.681; artículo 8° de la Ley 18.985; artículo 3° de la Ley 19.247; Ley

19.712; artículo 46 del Decreto Ley 3.063, de 1979; Decreto Ley 45, de 1973; artículo 46 de la Ley 18.899 y en el N° 7 del artículo 31° de la LIR, art. 10 y art. 8 Ley 19885).

- Determinación de la Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria, del año tributario en revisión y del año tributario anterior.